



Dirección/Área: **DIRECCIÓN JURÍDICA**  
No. De Oficio: **ICHITAIP/DJ/6535/2022**  
Expediente: **ICHITAIP/RR-1067/2022**

Chihuahua, Chih., a 20 de diciembre de 2022.

**Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla**  
**Titular del Sujeto Obligado**  
**Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
**Av. Cuauhtémoc No 2800, 5to Piso**  
**Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020**  
**Chihuahua, Chih.**

En los autos del Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-1067/2022**, promovido por **Hamani Nahil**, contra actos de ese Sujeto Obligado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, se dictó un Acuerdo que tiene por no cumplida la resolución emitida en el Recurso de Revisión, y requiere al titular del Sujeto Obligado informe los antecedentes laborales del Responsable de la Unidad de Transparencia, con el fin de aplicar en su caso la medida de apremio subsecuente, consistente en multa a que refiere el artículo 160 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior, del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del presente oficio notifico a usted el Acuerdo de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, dictado dentro del expediente **ICHITAIP/RR-1067/2022**; se adjunta el citado documento, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ATENTAMENTE**

  
  
**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA**  
**DIRECTORA JURÍDICA**

ORC



**ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO OTORGADO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-1067/2022, PROMOVIDO POR HUMANI NAHIL, EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós, se emitió la resolución correspondiente al Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-1067/2022**, interpuesto por **HUMANI NAHIL**, en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, en el sentido de modificar la respuesta otorgada, a efecto de que se proporcione al recurrente la información del informe de actividades que realiza cada persona de la dependencia, los contratos adjudicados, la relación de compras y adjudicaciones y contrataciones, las versiones públicas de las garantías y la relación de faltas y retardos, así como de descuentos de nómina desagregados por mes, y que en el caso de que la misma ya se encuentre publicada le indique no solo la fuente sino la forma, es decir los pasos que se tienen que seguir para consultar, reproducir o adquirir dicha información; resolución fue notificada al Sujeto Obligado el día diez de octubre del año dos mil veintidós.

II.-Que el día nueve de noviembre del presente año este Pleno emitió un acuerdo en el que se tuvo por no cumplida la resolución, y en el cual se impuso al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la medida de apremio consistente en amonestación pública.

III.- Que dicho acuerdo fue notificado al titular del Sujeto Obligado el día catorce de noviembre del presente año, por lo que el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, el Responsable de la Unidad de Transparencia presentó su informe, mediante correo electrónico, remitiendo las constancias que obran en las fojas ciento catorce a la ciento treinta del expediente.

IV.- Que el día veinticinco de noviembre el año dos mil veintidós se tuvieron por recibidas dichas constancias, y de las cuales se dio vista a la parte recurrente el día treinta del mismo mes y año, para que manifestara respecto de su derecho, sin que en el plazo de cinco días hábiles que se le otorgara para ello, hubiese ejercida dicha prerrogativa.

Precisado lo anterior, en función del análisis de las constancias remitidas, se tiene que no es posible tener por cumplida la resolución, toda vez que el Sujeto Obligado no proporcionó la totalidad los documentos cuya entrega se ordenó en la resolución; se dice lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer término, debe precisarse que si bien es cierto que el Sujeto Obligado al momento de emitir su respuesta señala que no existe información respecto de la generación de informes periódicos de las actividades que realiza cada persona que labora o laboró en la dependencia; por lo que no existe un proceso, ni normativo ni administrativo para la generación de informes periódicos de las actividades que realiza cada persona de la dependencia.

Sin embargo, el Sujeto Obligado en un mejor proveer al cuestionamiento realizado por la parte recurrente señala que los informes y/o reportes que se



podieran generar en la Secretaría Ejecutiva, son solo a nivel Coordinaciones y/o Unidades Administrativas, mas no se contempla la emisión de informes individuales, por lo cual adjunta un hipervínculo en el que se puede visualizar dicha información.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjunto por medio de un hipervínculo, la información relativa al informe de actividades correspondiente al periodo de agosto 2021 a agosto 2022, en el que se incluyen las actividades de la Secretaría Ejecutiva durante ese periodo.

Por otra parte, conforme al cuestionamiento respecto de los contratos adjudicados el Sujeto Obligado proporcionó un hipervínculo por el cual se podría acceder a los mismos; asimismo le indicó los pasos que se tienen que seguir para consultar, reproducir o adquirir dicha información, con lo que se otorga cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Asimismo, el Sujeto Obligado acredita que otorgo respuesta al cuestionamiento identificado con el numeral 1, en la solicitud de acceso a la información, concerniente al número faltas y retardos, así como de los montos que les fueron descontados por mes; se dice lo anterior, debido a que adjunta la información por medio de cuatro cuadros, los cuales llevan por nombre: *Cantidad total de faltas por personas por mes, periodo Noviembre 2021- Septiembre 2022, Cantidad total de descuentos por cargo de faltas por personas por mes, periodo Noviembre 2021- Septiembre 2022, Cantidad total de retardos por mes, periodo noviembre 2021-Septiembre 2022 y Cantidad total de montos descontados por retardos por mes, periodo noviembre 2021-Septiembre 2022*, los cuales corresponden a la información que fue solicitada por la pate recurrente.

Luego entonces, el Sujeto Obligado adjunto la información respecto de la relación de compras, adjudicaciones y contrataciones; por medio de un cuadro en formato Excel, el cual consta de trece columnas, y llevan por nombre: *Carpeta año, no. carpeta, movimiento, proveedor, fecha, bien o servicio, monto, no. de requisición, requisición, estudios de mercado, fianzas o garantías, dictamen y contrato.*

Asimismo, el Sujeto Obligado señala que en aquellos procedimientos en los que no obra contrato, fueron celebrados en términos de lo que disponen los artículos 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que indica que solo deberán formalizarse a través de contrato, aquellas adquisiciones, arrendamientos y servicios en contrataciones iguales o superiores a los ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización.

Sin embargo, el Sujeto Obligado fue omiso en adjuntar la totalidad de la información en el cuadro descrito del párrafo que antecede, ya que omitió referir en el mismo:

- a) Los datos acerca del monto, respecto de las columnas identificadas con el numero 7, 12, 21, 22 y 27.
- b) La información relativa a las requisiciones las cuales se identifican con los numerales 27, 28 y 29.





- c) La información concerniente a los puntos identificados con los numerales 3, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 17, 18, 19 y 25, referente a los estudios de mercado.
- d) La información acerca de las fianzas o garantías respecto de los numerales identificados con el numero 1 al 26 y del 28 y 29.
- e) La totalidad de los datos correspondientes del dictamen, respecto de los numerales del 1 al 20, del 23 al 26 y del 29.

O señalar el por qué no realizó la entrega de dicha información que le fue solicitada respecto de los planteamientos descritos.

Conforme a lo expuesto, este Pleno estima que no es factible tener por cumplida la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, ya que falta proporcionar la totalidad de la información en el archivo en formato Excel, identificado como "COMPRAS AGOSTO 2021 JUL 2022", respecto de los numerales descritos en el párrafo que antecede; o bien señalar el por qué no realizó la entrega de dicha información que le fue solicitada.

Por ello, procede emitir acuerdo de incumplimiento, y con base en lo dispuesto en los artículos 154 fracción II y 162 de la Ley en la materia, se ordena notificar al superior jerárquico de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para el efecto de que implemente todas las medidas administrativas necesarias para asegurarse de que su subalterno dé cumplimiento a la resolución, y de ello se informe a este Órgano Garante.



para la Transparencia  
Información Pública

EJECUTIVA

Ahora bien, tomando en cuenta el previo incumplimiento a lo ordenado en la resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y para asegurar el cumplimiento de la resolución, requiérasele al titular del Sujeto Obligado en los términos del artículo 160 último párrafo de la citada Ley, para que informe a este Organismo Garante, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su notificación, la fecha de ingreso, antigüedad laboral, sueldo y total de percepciones que permitan conocer las condiciones económicas de la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **C. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA**, necesarios para imponerle, en su caso, la multa prevista en el Artículo 160 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Asimismo, con fundamento en el artículo 154 fracción III, notifíquesele a la Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en un término no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su notificación, presenten ante este Órgano Garante las constancias que acrediten, la atención que considere brindada a la resolución del presente recurso, así como para que manifieste si el incumplimiento corresponde a otra unidad administrativa o servidor público, aportando los medios de prueba que acrediten su dicho, con el apercibimiento que de no dar oportuna respuesta o ser ésta insuficiente, se le aplicará la subsecuente medida de apremio tendiente a asegurar el cumplimiento de la resolución, esto es, la de multa, dando vista a la autoridad fiscal competente para el inicio del procedimiento administrativo de ejecución.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 152 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Consejo General emite los siguientes:



### ACUERDOS

**PRIMERO. - SE TIENE POR NO CUMPLIDA** la resolución de fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós, correspondiente al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-1067/2022 interpuesto por quien se identifica como **HUMANI NAHIL** en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**.

**SEGUNDO.-** Se requiere al titular del Sujeto Obligado, **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, los antecedentes laborales del Responsable de la Unidad de Transparencia, **C. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA**, con el fin de aplicarle, en su caso, la medida de apremio subsecuente, para asegurar el cumplimiento de la resolución, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, correspondiente a una multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**TERCERO.-** En términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en los Artículos 37, 154 fracción II y 162, se ordena notificar al titular del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN** para que provea lo necesario a fin de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo se dé cumplimiento a la resolución en estricto apego a lo ordenado y de ello se informe a este Organismo Garante en un término de **tres días hábiles**, conforme dispone dicha Ley en el segundo párrafo del artículo 150.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Extraordinaria celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintidós, ante la fe del Secretario Ejecutivo, doctor Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XIX del Reglamento Interior de este Instituto.

  
MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
DR. JESUS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
Instituto Chihuahuense para la Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
KIRE